



Vista, la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Inmobiliar Silva S.A.C., representada por su apoderado Luis Felipe Silva Munte, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través del expediente N° 2024-0006262, la empresa Inmobiliar Silva S.A.C., representada por su apoderado Luis Felipe Silva Munte, presenta queja por defecto de tramitación por la infracción del plazo de treinta (30) días hábiles para resolver su solicitud de fecha 17 de enero de 2024, de retiro de condición cultural del inmueble ubicado en Pasaje Sánchez Carrión N° 110, 110F y 110G, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, solicitando se disponga las medidas correctivas pertinentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 169.1 del Artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, ante la presentación de una queja por defectos de tramitación por parte de un administrado, el numeral 169.2 del Artículo 169 del citado TUO, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige;

Que, por su parte el numeral 5.1, del ítem V. Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "*Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura*", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que el administrado puede formular queja ante los defectos de tramitación que incurran los funcionarios o servidores del Ministerio de Cultura en los procedimientos en trámite, en especial los que suponen la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes del pronunciamiento en la instancia respectiva, con la finalidad de obtener su corrección antes de la culminación del procedimiento;

Que, asimismo, el numeral 5.2 de la citada Directiva establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento, para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En tal sentido, la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.7, de la misma Directiva, la facultad otorgada al superior jerárquico para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, de igual modo, el acápite 6.2.3 del numeral 6.2 del ítem VI. Disposiciones Específicas, de la citada Directiva, dispone como un requisito para la presentación de la queja, la situación del supuesto deber infringido y la norma que lo exige;

Que, de la verificación de la queja por defectos de tramitación planteada contra la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, por infracción de demora en la atención en la solicitud de retiro de condición cultural del inmueble ubicado en Pasaje Sánchez Carrión N° 110, 110F y 110G, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; se verifica que con Informe N° 000036-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-MRF/MC de fecha 19 de abril de 2024, personal técnico realizó la evaluación correspondiente;

Que, con Informe N° 000041-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-MRF/MC de fecha 23 de abril de 2024, es revisada la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Inmobiliar Silva S.A.C.;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, atendió la solicitud materia de la queja interpuesta correspondiente a la solicitud de retiro de condición cultural, considerando el artículo 10º, numeral 10.1 del Reglamento de la Ley N° 28296, que señala: ***"El retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación."***; en consecuencia, se considera que deviene en infundada la queja por defecto de tramitación, toda vez que, NO ESTÁ REGULADO EL PLAZO DE ATENCIÓN por tratarse de una petición de gracia que exige al área técnica del Ministerio de Cultura un exhaustivo proceso de evaluación de los argumentos expuestos por los peticionarios, por tal motivo, corresponde declarar infundada la queja presentada por defecto de tramitación, de acuerdo a lo señalado en la Directiva en mención;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC ***"Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura"***, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar INFUNDADA la queja administrativa por defecto de tramitación planteada por la empresa Inmobilier Silva S.A.C., representada por su apoderado Luis Felipe Silva Muelle, por infracción y demora de plazos de atención, en relación a la solicitud de retiro de condición cultural del inmueble ubicado en Pasaje Sánchez Carrión N° 110, 110F y 110G, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Inmobilier Silva S.A.C., para fines consiguientes.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
**DIRECTOR**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE